

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Aprueban circular sobre transmisión de información del documento de identificación, y nombre o razón social del dueño o consignatario en el documento de transporte del manifiesto de carga de ingreso y manifiesto desconsolidado en la vía marítima**

**CIRCULAR N° 02-2017-SUNAT/5F0000**

Callao, 25 de abril de 2017

- I. MATERIA** : Manifiesto de Carga.
- II. OBJETIVO** : Impartir instrucciones sobre la transmisión de información del documento de identificación, y nombre o razón social del dueño o consignatario en el documento de transporte del manifiesto de carga de ingreso y manifiesto desconsolidado en la vía marítima.
- III. BASE LEGAL** : Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.° 1053, publicada el 27.6.2008 y modificatorias, en adelante la LGA.  
Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.  
Procedimiento general "Manifiesto de Carga" INTA-PG.09 (v.6), Resolución de Intendencia Nacional N° 38-2016/SUNAT/5F0000, publicado el 5.10.2016.
- IV. INSTRUCCIONES** : Las disposiciones de la presente circular son aplicables al transportista o su representante en el país y al agente de carga internacional, en la vía marítima.

**4.1 Descripción**

4.1.1 El transportista o su representante en el país y el agente de carga internacional transmiten o registran el tipo y número del documento de identificación (DNI, RUC, pasaporte, carné de extranjería, organizaciones internacionales o salvoconducto) y el nombre o razón social del dueño o consignatario en el documento de transporte.

En la transmisión se consigna vía SEIDA el valor cero "0" y vía registro web sin marcar el *check* (✓) en el casillero "a la orden".

4.1.2 No se requiere transmitir o registrar la mencionada información cuando el documento de transporte:

- a. Se encuentra consignado "a la orden"; debiendo indicarse la información del embarcador.
- b. Se encuentra consignado a un "no domiciliado";

debiendo indicarse el nombre del consignatario con su domicilio tal como figura en el documento de transporte.

En estos casos se consigna vía SEIDA el valor uno "1" y para el registro web se marca el *check* (✓) en el casillero "a la orden".

4.1.3 La transmisión del tipo y número del documento de identificación del consignatario es opcional para la carga que se encuentra en tránsito o en transbordo.

4.1.4 Las nuevas estructuras están publicadas en el portal de la SUNAT:

<http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/sda/formatoCuscar.html>

Las estructuras de transmisión o esquemas XSD no han variado y se encuentran en:

<http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/sda/esquemasXSD.html>

**4.2 Vigencia**

La presente circular entra en vigencia el 23 de mayo de 2017.

**4.3 Disposición transitoria**

La presente circular es de aplicación para los documentos de transporte del manifiesto de carga de ingreso numerado a partir de su vigencia. En consecuencia, el manifiesto desconsolidado vinculado a un manifiesto de carga numerado antes de la vigencia de la presente circular, así como su rectificación o incorporación, se transmite o registra a través de las estructuras utilizadas anteriormente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico  
Aduanero  
Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo  
Estratégico

1514917-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Designan Directora de Programa Sectorial  
III de la Dirección de Licenciamiento**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 0047-2017-SUNEDU**

Lima, 27 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el Superintendente tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;